



**Copia Certificada**

CONSTITUCION DE LA COMPA-

RIA ANONIMA MULTINACIONAL

ANDINA: LABORATORIOS LAN-

SEY S. A. "EMA" - CUANTIA:

\$/2'000.000,00.- En la

ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a

los ocho días del mes de

Octubre de mil novecientos

noventa y dos, ante mí,

DOCTORA NORMA PLAZA DE

GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, com-

parecen: el señor GEORGES BOUGAUD VILLANUEVA,

de estado civil casado, de profesión

Ejecutivo, quien comparece por sus propios

derechos y a nombre y en representación de los

señores: MARIA CLAUDE BOUGAUD VILLANUEVA,

BETTY BOUGAUD VILLANUEVA y HENRY BOUGAUD, en

su calidad de Apoderado, según lo acredita con

las copias de los respectivos Poderes que me

presenta y que serán agregados al final de

esta escritura pública; y el señor LICENCIADO

EDUARDO CARNIGNANI VALENCIA, de estado

soltero, de profesión Estudiante, por sus

propios derechos; los comparecientes son de

nacionalidad colombiana, el primero y

ecuatoriana el segundo, mayores de edad, con

domicilio y residencia en Cali y de tránsito



Oct. 8-92

000000002



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
ra. Norma  
Plaza de  
García

1. por esta ciudad el segundo. y en esta ciudad  
2 de Guayaquil el último, con la capacidad civil  
3 y necesaria para celebrar toda clase de actos  
4 o contratos, y a quienes de conocerlos  
5 personalmente doy fé, bien instruidos en el  
6 objeto y resultados de esta escritura, a la  
7 que proceden como queda indicado, con amplia y  
8 entera libertad. para su otorgamiento me  
9 presentaron la minuta que es del tenor  
10 siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el  
11 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de  
12 contrato constitutivo de Compañía Anónima  
13 multinacional andina, que se otorga al tenor de las  
14 siguientes cláusulas. OTORGANTES.- Comparecen al  
15 otorgamiento de la presente escritura pública y  
16 manifiestan su voluntad de constituir una Compañía  
17 Anónima multinacional andina, las siguientes personas:  
18 El señor Georges Bougaud Villanueva, por sus propios  
19 derechos y por los que representa en su calidad de  
20 Apoderado de las señoras María Claude Bougaud  
21 Villanueva, Betty Bougaud Villanueva, y del señor  
22 Henry Bougaud Villanueva, todos los señores Bougaud  
23 son de nacionalidad colombiana, de estado civil  
24 casados y domiciliados en la ciudad de Cali, y, el  
25 Licenciado Eduardo Carmigniani Valencia,  
26 de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
27 civil soltero y domiciliado en la ciudad  
28 de Guayaquil :- PRIMERA: DECLARACION DE



OTARIA  
13o  
Huayaquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

VOLUNTAD.- Los otorgantes declaramos libre

y espontaneamente que fundamos

00000003

constituimos mediante el presente contrato

una Compañia Anónima multinacional andina,

al tenor de lo establecido en la Decisión

Doscientos noventa y dos del Acuerdo de

Cartagena, para participar en los

beneficios que reporte la misma.- SEGUNDA:

DENOMINACION.- La Compañia Anónima que

constituimos operará bajo la denominación

social de LABORATORIOS LANSEY S. A. "EMA",

y se registrá bajo los siguientes

estatutos.- ARTICULO PRIMERO: OBJETO

SOCIAL.- La Compañia tiene por objeto

dedicarse a las siguientes actividades: a)

Fabricación y comercialización de

productos cosméticos, farmacéuticos y

alimenticios.- b) Importación y

exportación de materias primas para

productos cosméticos, farmacéuticos y a-

limenticios. c) La industrialización o

fabricación, importación, exportación,

~~compra, venta, distribución, acondicionamiento,~~

representación y comercialización de

lo siguiente: Primero.- De productos

agroquímicos, farmacéuticos de toda

clase: Segundo.- De equipos e ins-

trumentos médicos y quirúrgicos, -

*Jg*

1 medicamentos de uso humano y animal, reactivos  
2 de laboratorio, material de curación, equipos  
3 de radiografía, biomateriales odontológicos y  
4 muebles e implementos de uso hospitalario en  
5 general. - Tercero. - De productos alimenticios  
6 para consumo humano, vegetal y animal. -  
7 Cuarto. - De toda clase de productos  
8 agropecuarios, manufacturados y alimenticios. -  
9 Quinto. - De computadoras e impresoras; así  
10 como sus partes, repuestos, suministros; y,  
11 todas las partes internas que las integran;  
12 así como de los medios para la conservación de  
13 información. - Sexto. - De productos lácteos,  
14 bebidas gaseosas y aguas purificadas. -  
15 Séptimo. - De ropa confeccionada y de tejidos. -  
16 Octavo. - De toda clase de licores. - Noveno. -  
17 De artículos deportivos. - Décimo. - De  
18 implementos, útiles y equipos de oficina, sus  
19 repuestos y accesorios. - Décimo primero. - De  
20 maquinarias y equipos industriales de la  
21 rama metalmeccánica, de artefactos domésticos  
22 y electrodomésticos, sus repuestos y  
23 accesorios. - Décimo segundo. - De automotores  
24 de cualquier tipo y de maquinarias de  
25 uso agrícola y pecuario; sus repuestos y  
26 accesorios. - Décimo tercero. - De insumos para  
27 la explotación agrícola, avícola y pecuaria. -  
28 Décimo cuarto. - De artículos de bazar.



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
ra. Norma  
Plaza de  
García

1 perfumes y todo tipo de cosméticos.- Décimo  
 2 quinto.- De joyas, bisutería y artículos  
 3 conexos en la rama de joyería.- ~~Décimo sexto.~~  
 4 De productos dietéticos, agrícolas indus-  
 5 triales en las ramas alimenticia, metalme-  
 6 cánica, textil y agroindustrial.- ~~Décimo~~  
 7 ~~séptimo.~~ De libros, equipos de imprenta y sus  
 8 repuestos, así como de su materia prima conexa  
 9 (pulpa, tinta, etcétera).- ~~Décimo octavo.~~ De  
 10 productos de cuero; de artesanías; y, de  
 11 instrumentos de música. ~~d).~~ Podrá también  
 12 dedicarse a la compra, venta, arrendamiento,  
 13 administración de bienes inmuebles, a su  
 14 corretaje, permuta y agenciamiento, así como  
 15 cualquier otro acto jurídico relacionado  
 16 directamente con bienes inmuebles; a la  
 17 construcción por cuenta propia y/o ajena de  
 18 toda clase de viviendas vecinales o  
 19 unifamiliares y de toda clase de edificios,  
 20 centros comerciales, residenciales, condo-  
 21 minios e industriales, inclusive en propiedad  
 22 horizontal; la Compañía podrá importar,  
 23 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada  
 24 para la construcción; a la instalación y  
 25 administración de agencias de viales, hoteles,  
 26 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,  
 27 centros comerciales, ciudadelas y campos  
 28 vacacionales, parques mecánicos de recreación,

1 casinos y salas de juegos de azar y

2 recreativos.- e) La sociedad podrá realizar

3 a través de terceros el transporte por vía

4 terrestre, fluvial o marítima de toda clase de

5 mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales

6 para la construcción, productos y equipos

7 agropecuarios y biocuáticos. - Se podrá

8 dedicar al ensamblaje de todo tipo de

9 maquinarias y equipos.- La Compañía podrá

10 también brindar asesoramiento técnico y

11 administrativo a toda clase de empresas.-

12 Podrá también llevar a cabo la fabricación,

13 producción, transformación, compra, venta,

14 importación, exportación, representación, con-

15 signación y distribución de ropas, telas,

16 prendas de vestir y de indumentarias nuevas

17 y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado

18 y las materias primas que los componen.- f) La

19 Compañía se podrá dedicar a la

20 industrialización y comercialización de toda

21 clase de productos agrícolas, particularmente

22 de café, cacao y soya.- g) La Compañía también

23 se dedicará a prestar servicios de asesoría en

24 los campos jurídico, económico, contable,

25 inmobiliario y financiero.- Podrá hacer

26 investigaciones y labores de mercadeo y de

27 comercialización interna.- h) También se

28 podrá dedicar a la selección y evaluación de



1 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá  
2 celebrar toda clase de contratos y ejecutar  
3 toda clase de actos relacionados con su objeto  
4 social y permitidos por las leyes.- (ARTICULO  
5 SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la  
6 Compañía es de noventa años, contados a partir  
7 de la inscripción del contrato constitutivo en  
8 el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser  
9 ampliado o restringido por resolución de la  
10 Junta General de Accionistas de la Compañía,  
11 con los votos de más del ochenta por ciento  
12 del capital social concurrente a la reunión.-  
13 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía  
14 tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
15 Guayaquil sin perjuicio de las sucursales o  
16 agencias que en el futuro se establezcan en  
17 otras ciudades del país o en cualquiera de los  
18 países miembros del Acuerdo de Cartagena, por  
19 resolución de la Junta General.- (ARTICULO  
20 CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de  
21 la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES,  
22 dividido en dos mil acciones iguales e  
23 indivisibles de un mil sucres cada una.-  
24 ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.- Los  
25 títulos correspondientes a las dos mil  
26 acciones representativas del capital social  
27 deberán ser redactados con sujeción a lo  
28 dispuesto en la Ley de Compañías y firmados



OTARIA  
130  
Guayaquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

1 por el Presidente y el Gerente General de la  
 2 Sociedad.- La Compañía podrá emitir <sup>00010006</sup> títulos  
 3 que representen una o varias acciones.-  
 4 ARTICULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE  
 5 TITULOS.- En caso de extravío o destrucción de  
 6 un certificado provisional o de un título de  
 7 acción, el interesado lo comunicará por  
 8 escrito al Gerente General de la Compañía, la  
 9 cual podrá anular el título o certificado,  
 10 previa publicación que se efectuará por tres  
 11 días consecutivos en uno de los periódicos de  
 12 mayor circulación en el domicilio principal de  
 13 la misma. Una vez transcurridos treinta días  
 14 contados a partir de la fecha de la última  
 15 publicación se procederá a la anulación del  
 16 certificado provisional o título, debiéndose  
 17 conferir uno nuevo al accionista.- La  
 18 anulación extinguirá todos los derechos  
 19 inherentes al título o certificado anulado.-  
 20 Si hechas las expresadas publicaciones se  
 21 presentan opositores, el nuevo título de la  
 22 acción o certificación provisional lo  
 23 ~~entenderá la Compañía solo con orden~~  
 24 judicial.- Todos los gastos que se ocasionaren  
 25 con motivo de lo dispuesto en este Artículo  
 26 correrán por cuenta del accionista  
 27 interesado.- ARTICULO SEPTIMO: DERECHO  
 28 PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho

1 preferente en proporción a sus acciones, para

2 suscribir las que se emitan en cada caso de

3 aumento de capital social. Este derecho se

4 ejercitará dentro de los treinta días

5 siguientes a la publicación por la prensa del

6 aviso del respectivo acuerdo de la Junta

7 General, salvo que estuvieren en mora del pago

8 de la suscripción anterior, en cuyo caso no

9 podrá ejercer el indicado derecho preferente.-

10 **ARTICULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.-** a) La

11 Junta General de Accionistas legalmente

12 constituida es el órgano supremo de la

13 sociedad.- Sus resoluciones son obligatorias

14 para todos los accionistas aún cuando no

15 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho

16 de oposición concedido en la Ley de

17 Compañías.- Las decisiones deben tomarse como

18 mínimo con la aprobación del setenta por

19 ciento del capital social concurrente a la

20 reunión.- b) El ejercicio económico de la

21 Compañía comprenderá el año calendario, es

22 decir, desde el primero de Enero hasta el

23 treinta y uno de Diciembre de cada año.- c) La

24 administración de la Compañía está a cargo de

25 un Directorio, del Presidente y del Gerente

26 General, con las facultades y deberes que constan en

27 los presentes Estatutos.- d) La fiscalización de la

28 Compañía se ejercerá por intermedio de un



NOTARIA  
130  
Tayaquil  
a. Norma  
Laza de  
García

1 Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de  
 2 inspección, y vigilancia sobre todas las  
 3 operaciones sociales, sin dependencia de la  
 4 administración y siempre en interés de la  
 5 Compañía. - ARTICULO NOVENO: CLASE DE JUNTAS. -  
 6 Las Juntas Generales de Accionistas son  
 7 Ordinarias o Extraordinarias. - Se reunirán en  
 8 el domicilio principal de la Compañía, salvo  
 9 el caso de Juntas Universales. En caso  
 10 contrario serán nulas. - ARTICULO DECIMO: JUNTA  
 11 GENERAL ORDINARIA. - La Junta General Ordinaria  
 12 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro  
 13 de los tres meses posteriores a la  
 14 finalización del ejercicio económico de la  
 15 Compañía, para considerar los asuntos  
 16 especificados en los numerales cuarto, quinto  
 17 y sexto del Artículo Décimo Sexto de los  
 18 presentes estatutos y cualquier otro asunto  
 19 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a  
 20 la convocatoria. - ARTICULO UNDECIMO: JUNTA  
 21 GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Junta General  
 22 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para  
 23 ~~tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.~~  
 24 ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIA. - El  
 25 Directorio, el Presidente y el Gerente  
 26 General, separadamente, quedan facultados  
 27 para convocar a Juntas Generales de  
 28 Accionistas, sin perjuicio de las -

1 convocatorias que puede hacer el Comisario, en

2 los casos previstos en la Ley.- En todo caso,

3 el Comisario será especial e individualmente

4 convocado.- La Junta General sea Ordinaria o

5 Extraordinaria, será convocada por la prensa,

6 en uno de los periódicos de mayor circulación

7 en el domicilio principal de la Compañía, con

8 ocho días de anticipación por lo menos al

9 fijado para su reunión, y mediante telex

10 dirigido a los accionistas extranjeros con la

11 misma anticipación.- La convocatoria debe

12 señalar el lugar, el día, la hora y el objeto

13 de la reunión, toda resolución sobre asuntos

14 no expresados en la convocatoria será nula con

15 las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO

16 TERCERO: QUORUM.- La Junta General no podrá

17 considerarse constituida para deliberar en

18 primera convocatoria si no está representada

19 por los concurrentes a ella, por lo menos el

20 setenta por ciento del capital pagado.- Si la

21 Junta General no pudiere reunirse en primera

22 convocatoria por falta de quórum, se procederá

23 a una segunda convocatoria, la que no podrá

24 demorarse más de treinta días de la fecha

25 fijada para la primera reunión.- Las Juntas

26 Generales se reunirán, en segunda

27 convocatoria, con el número de accionistas

28 presentes.- Se expresará así en la



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

1 convocatoria que se haga.- En la segunda  
 2 convocatoria no podrá modificarse el objeto de  
 3 la primera convocatoria.- Cuando la Junta  
 4 General Ordinaria o Extraordinaria deba  
 5 resolver, según la convocatoria, sobre el  
 6 aumento o disminución del capital, la trans-  
 7 formación, la fusión, la disolución anticipada  
 8 de la Compañía, la reactivación de la Compañía  
 9 en proceso de liquidación, la convalidación y  
 10 en general cualquier modificación de los  
 11 estatutos, habrá de concurrir a ella por lo  
 12 menos el setenta por ciento del capital  
 13 pagado; en segunda convocatoria, bastará la  
 14 representación de la tercera parte del capital  
 15 pagado. Si luego de la segunda convocatoria  
 16 no hubiere el quórum requerido se procederá a  
 17 efectuar la tercera convocatoria, la que no  
 18 podrá demorar más de sesenta días contados a  
 19 partir de la fecha fijada para la primera  
 20 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La  
 21 Junta General así convocada se constituirá con  
 22 el número de accionistas presentes, para  
 23 ~~resolver uno o más de los puntos mencionados~~  
 24 en el inciso anterior, debiendo expresarse  
 25 estos particulares en la convocatoria que se  
 26 haga.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS  
 27 UNIVERSALES.- No obstante a lo dispuesto en  
 28 los dos artículos anteriores la Junta General

00000008

1 se entenderá convocada y quedará válidamente  
2 constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
3 lugar, dentro del territorio nacional, para  
4 tratar cualquier asunto, siempre que esté  
5 presente todo el capital pagado de la  
6 Compañía y los asistentes quienes deberán  
7 suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad,  
8 acepten por unanimidad la celebración de la  
9 reunión y los asuntos a tratarse y resolverse,  
10 sin embargo, cualquiera de los asistentes  
11 puede oponerse a la discusión de uno o más  
12 asuntos sobre los cuales no se considere  
13 suficientemente informado. - ARTICULO DECIMO

14 QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. -

15 Las sesiones de Junta General serán dirigidas  
16 por el Presidente de la Compañía y a falta de  
17 éste, por la persona que designaren los  
18 accionistas concurrentes a la sesión. - De  
19 Secretario actuará el Gerente General, y en  
20 caso de ausencia, la persona que en cada caso  
21 fuere designada por quien presida la sesión de  
22 Junta General, pudiendo recaer tal designación  
23 en alguno de los accionistas presentes, en un  
24 funcionario de la Compañía o en un extraño a  
25 la misma. Si actuare de Secretario un  
26 accionista de la sociedad, conservará  
27 todos sus derechos inherentes a su calidad  
28 de accionista. - ARTICULO DECIMO SEXTO:



OTARIA  
130  
Guayaquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

1 FORMALIDAD.- Antes de declararse instalada la  
 2 Junta General, la persona que actuare de  
 3 Secretario de la sesión de Junta General  
 4 formará la lista de los asistentes a la misma,  
 5 cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de  
 6 Compañías debiendo dejar constancia con su  
 7 firma y la del Presidente de la Junta el  
 8 alistamiento total que hiciere.- ARTICULO  
 9 DECIMO SEPTIMO: COMPETENCIA DE LA JUNTA.-  
 10 Corresponde a este órgano supremo de la  
 11 Compañía.- Primero. Nombrar y remover al  
 12 Directorio (y al Presidente de la Compañía,  
 13 quien será Presidente de la Junta General y  
 14 del Directorio, fijando su retribución.-  
 15 Segundo. Nombrar y remover al Gerente General  
 16 de la Compañía, fijando su retribución.- La  
 17 designación del Directorio, del Presidente y  
 18 del Gerente General, se hará por mayoría de  
 19 votos que represente por lo menos el setenta  
 20 por ciento del capital pagado concurrente a la  
 21 sesión.- Tercero. Nombrar un Comisario  
 22 Principal y un Comisario Suplente, fijando su  
 23 remuneración.- Cuarto. Conocer ~~anualmente~~ las  
 24 cuentas, el balance, los informes que deberán  
 25 presentar el Directorio, el Gerente General,  
 26 el Presidente, y el Comisario; y adoptar las  
 27 resoluciones que corresponden. No podrá  
 28 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no

*[Handwritten signature]*

1 hubiesen sido precedidas por el informe del

2 Comisario.- Quinto.- Resolver acerca de la  
3 distribución de los beneficios sociales.-

4 Sexto.- Resolver sobre la emisión de partes  
5 beneficiarias y obligaciones.- Séptimo.-

6 ~~Resolver sobre la amortización de acciones.-~~

7 Octavo.- Resolver sobre cualquier reforma  
8 del contrato social y estatutos sobre  
9 la transformación, fusión, disolución y  
10 liquidación de la Compañía. ✓ Nombrar

11 liquidadores; fijar el procedimiento para la  
12 liquidación, fijar la retribución de los  
13 liquidadores y considerar las cuentas de  
14 liquidación.- Noveno.- Autorizar la

15 enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles  
16 de propiedad de la Compañía.- Décimo.- En

17 general resolver todo aquello que es de su  
18 competencia de conformidad con la Ley y lo  
19 establecido en los presentes Estatutos. ✓

20 especialmente los asuntos relativos a los  
21 negocios sociales, tomando las decisiones que  
22 juzgare conveniente en defensa de los  
23 intereses de la Compañía. ✓ Décimo primero.-

24 Interpretar estos estatutos.- ARTICULO DECIMO

25 OCTAVO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En

26 las sesiones de Junta General se conocerán y  
27 resolverán todos los asuntos enunciados en la  
28 convocatoria.- Toda resolución de Junta



OTARIA  
130  
uayaquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

1 General será tomada en una sola votación,  
2 salvo las excepciones previstas en la Ley de  
3 Compañías y en estos estatutos. Las  
4 decisiones de Junta General serán tomadas por  
5 mayoría de votos que represente como mínimo el  
6 setenta por ciento del capital social de la  
7 Empresa concurrente a la reunión. Los votos y  
8 las abstenciones se sumarán a la mayoría  
9 numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTA Y  
10 EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL. - El Acta en la  
11 que constan las deliberaciones y resoluciones  
12 de Junta General será firmada por el  
13 Presidente y el Secretario de la respectiva  
14 reunión. De cada sesión de Junta General se  
15 formará un expediente con la copia del Acta y  
16 los demás documentos que justifiquen que las  
17 convocatorias se hicieron en la forma prevista  
18 en la Ley de Compañías, incorporándose también  
19 al expediente los demás documentos que  
20 hubieren sido conocidos por la Junta. Las  
21 actas podrán ser aprobadas por la Junta  
22 General en la misma sesión. Serán extendidas  
23 ~~y firmadas a más tardar dentro de los quince~~  
24 días posteriores a la reunión de la Junta.  
25 ARTICULO VIGESIMO DEL DIRECTORIO. - La  
26 Compañía tiene un Directorio integrado por el  
27 Presidente de la Compañía y por cinco  
28 Directores principales elegidos por la Junta

1 General de Accionistas, la que designará  
2 también cinco Directores suplentes, que los  
3 reemplazarán en caso de ausencia. Los  
4 Directores serán designados tomando en cuenta  
5 lo dispuesto por el literal e), parte final,  
6 ~~del Artículo Primero de la Decisión Doscientos~~  
7 ~~noventa y dos del Acuerdo de Cartagena,~~  
8 publicada en el suplemento del registro  
9 oficial del trece de Mayo de mil novecientos  
10 noventa y uno.- Los Directores durarán un año  
11 en el ejercicio de sus cargos y podrán ser  
12 reelegidos indefinidamente. El Directorio  
13 tendrá como atribuciones, las siguientes:  
14 Primero.- Aprobar el presupuesto anual de  
15 operaciones y el plan de actividades, que  
16 serán elaboradas por el Gerente General;  
17 Segundo.- Establecer agencias y dependencias  
18 en cualquier lugar del país, y autorizar la  
19 celebración de contratos de agencia mercantil  
20 con terceros; Tercero.- Convocar a la Junta  
21 General de Accionistas; Cuarto.- Presentar a  
22 la Junta General información sobre la  
23 situación financiera y económica de la  
24 sociedad; y, Quinto.- Asesorar al Gerente  
25 General.- El Directorio será convocado por el  
26 Presidente o por el Gerente General de la  
27 Compañía, mediante citación personal a los  
28 Directores, o en caso de imposibilidad de



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
a. Norma  
Alfaro de  
García

1 localizarlos, mediante anuncio publicado por la prensa  
2 con por lo menos tres días de ~~anuncio~~ <sup>anuncio</sup>. - El  
3 Directorio podrá sesionar con la presencia de cuatro  
4 de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto  
5 conforme de la mayoría de miembros presentes. - El  
6 Gerente General actuará como Secretario del  
7 Directorio, con voz pero sin voto. - ARTICULO VIGESIMO  
8 PRIMERO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las  
9 sesiones de la Junta General y del Directorio. - Además  
10 de cualquier facultad u obligación constante en otros  
11 Artículos de los presentes Estatutos, le corresponde:  
12 Primero. - Ejercer la representación legal, judicial y  
13 extrajudicial de la Empresa. - Segundo. - Suscribir  
14 conjuntamente con el Gerente General los certificados  
15 provisionales y los títulos de acciones. - ARTICULO  
16 VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente  
17 General tendrá todas las atribuciones y deberes que le  
18 señalan la Ley y la estructura administrativa  
19 determinada en los presentes estatutos. - Además de las  
20 atribuciones y deberes constantes en otras  
21 disposiciones de estos estatutos, corresponde al  
22 Gerente General: Primero. - Ejercer la representación  
23 ~~legal, judicial y extrajudicial de la Empresa~~  
24 Segundo. - Disponer la fiscalización de todas las  
25 actividades y negocios de la sociedad. - Tercero.  
26 Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos  
27 estatutos, y de las disposiciones emanadas por la  
28 Junta General de Accionistas. - Cuarto. - Suscribir

R.L.

R.L.

1 conjuntamente con el Presidente los certificados

2 provisionales y los títulos de acciones. - Quinto. -

3 Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere

4 accionista. Si fuere accionista, conservará en las

5 sesiones de Junta General los derechos inherentes a

6 tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley

7 y en estos estatutos. - Sexto. - Cuidar bajo su

8 responsabilidad los libros de contabilidad, el de

9 actas de sesiones de Junta General, el de actas de

10 sesiones del Directorio y el de Acciones y

11 Accionistas. - Séptimo. - Comprar y adquirir bienes

12 inmuebles con autorización de la Junta General de

13 Accionistas. - Octavo. - Elaborar el presupuesto anual

14 de operaciones, así como el plan de actividades de la

15 sociedad, y someterlos a la aprobación del

16 Directorio. - Noveno. - Presentar anualmente a la Junta

17 General el informe de los negocios sociales incluyendo

18 cuentas, balances y demás documentos necesarios. ✓

19 Décimo. - Nombrar o contratar trabajadores para la

20 empresa, fijar sus remuneraciones, así como removerlos

21 y conocer y resolver sobre las renunciaciones que

22 presentaren los mismos. - Décimo primero. - Actuar como

23 liquidador de la Compañía, si la Junta General no

24 hubiere designado a otra persona para realizar tales

25 funciones. - Décimo segundo. - Cuidar de que la

26 contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo a

27 las exigencias del Código de Comercio y demás

28 leyes aplicables. - Décimo tercero. - Ordenar pagos y



NOTARIA  
130  
Quayquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

1 cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas en las

2 condiciones y progresos, negocios y operaciones de la

3 Compañia y de las cobranzas, inversiones y fondos

4 disponibles.- Décimo cuarto.- Contratar asesores y

5 fijar sus honorarios.- Décimo quinto.- Dar

6 cumplimiento a los encargos que le confiere la Junta

7 General de Accionistas y el Directorio.- ARTICULO

8 VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y

9 JUDICIAL.- La administración y representación legal de

10 la Compañia estará a cargo del Presidente y del

11 Gerente General en forma individual, los cuales podrán

12 ser o no accionistas de la misma.- Durarán cinco años

13 en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la

14 Junta General de Accionistas.- En caso de falta,

15 ausencia o impedimento del Presidente, éste será

16 inmediatamente reemplazado por el Gerente General de

17 la Compañia con todas sus atribuciones, y en el caso

18 de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,

19 éste será reemplazado por el Presidente de la

20 Compañia, con todas sus atribuciones.- ARTICULO

21 VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios

22 ejercerán sus cargos de conformidad con las

23 ~~disposiciones de la Ley de Compañias y los presentes~~

24 estatutos.- En caso de falta de Comisario Principal

25 por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra

26 causa, actuará el Comisario Suplente con iguales

27 facultades y deberes que el principal.- ARTICULO

28 VIGESIMO QUINTO: DURACION EN SU CARGOS.- Para

*[Handwritten signature and scribbles over the text]*

1 desempeñar los cargos de Presidente, de Gerente

2 General, de Director o Comisarios, sean principales o

3 suplentes, no es necesario tener la calidad de

4 accionista.- El Presidente y Gerente General durarán

5 cinco años en sus funciones; y los Directores y

6 Comisarios, principales y suplentes durarán un año en

7 sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS

8 RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren

9 de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje

10 que lo determinará la Junta General, no menor de un

11 diez por ciento, destinado a formar el fondo de

12 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el

13 cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de

14 reserva legal, en cualquier momento, por resolución de

15 la Junta General de Accionistas puede capitalizarse.-

16 El fondo de reserva, si después de constituido

17 resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser

18 reintegrado en la misma forma establecida en la

19 primera parte del párrafo anterior.- La Junta General

20 podrá acordar la formación de reservas especiales o

21 voluntarias estableciendo el porcentaje de beneficios

22 destinados a su formación, el mismo que deducirá

23 después del porcentaje previsto en los incisos

24 anteriores.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PAGO Y

25 DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Solo se pagará dividendos

26 sobre las acciones en razón de beneficios realmente

27 obtenidos y percibidos, o de reservas expresas

28 efectivas de libre disposición.- La distribución de

1 los dividendos a los accionistas se realizará en

2 proporción al capital que hayan desembolsado. - La <sup>00000013</sup>

3 acción para solicitar el pago de los dividendos

4 vencidos prescribe en cinco años. - ARTICULO VIGESIMO

5 OCTAVO: DISOLUCION DE LA COMPANIA. - Sin perjuicio de

6 los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá

7 disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad

8 de la Junta General de Accionistas. - La designación y

9 facultades de los liquidadores se hará y determinará,

10 respectivamente con sujeción a la Ley. - ARTICULO

11 VIGESIMO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS. - Cualquier

12 resolución de Junta General de Accionistas relacionada

13 con la reforma de los presentes estatutos, deberá ser

14 adoptada con una mayoría de votos que representen por

15 lo menos el setenta por ciento del capital pagado

16 concurrente a la respectiva reunión. - Si vencido el

17 período de los funcionarios antes indicados no se

18 hubieren designado a los reemplazantes, continuarán en

19 sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados. -

20 CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

21 SOCIAL. - El capital social de la Compañía que se

22 constituye ha sido íntegramente suscrito y pagado en

23 ~~dinero en efectivo por los señores accionistas en la~~

24 siguiente proporción: El señor <sup>1</sup> Georges Bougaud

25 Villanueva, ha suscrito un mil cuatrocientas acciones

26 ~~de un mil sures cada una de ellas y las ha pagado~~

27 íntegramente: la señora <sup>2</sup> Maria Claude Bougaud

28 Villanueva ha suscrito doscientas sesenta acciones de



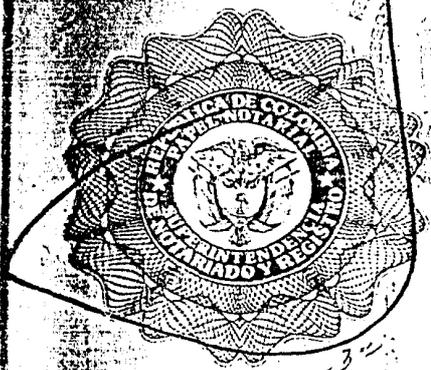
NOTARIA  
130  
Guayaquil  
ra. Norma  
Plaza de  
García

1 un mil sucres cada una de ellas y las ha pagado  
2 íntegramente: la señora <sup>3</sup> Betty Bougaud Villanueva ha  
3 suscrito veinte acciones de un mil sucres cada una de  
4 ellas y las ha pagado íntegramente: el señor <sup>4</sup> Henry  
5 Bougaud Villanueva ha suscrito veinte acciones de un  
6 mil sucres cada una de ellas y las ha pagado íntegra-  
7 mente y el Licenciado Eduardo Carmigniani Valencia, ha  
8 suscrito trescientas acciones de un mil sucres cada  
9 una de ellas y las ha pagado íntegramente.- Los accio-  
10 nistas fundadores autorizan al Abogado Miguel Macías  
11 Carmigniani, para que éste presente las solicitudes y  
12 realice los trámites necesarios a fin de obtener la  
13 aprobación del presente contrato.- Agregue usted señor  
14 Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez  
15 y perfeccionamiento de esta escritura pública, inser-  
16 tando como documentos habilitantes los poderes otorga-  
17 dos por los señores <sup>1</sup> Marie Claude Bougaud Villanueva,  
18 <sup>2</sup> Betty Bougaud Villanueva y <sup>3</sup> Henry Bougaud Villanueva a  
19 favor del señor Georges Bougaud Villanueva. FIRMA.  
20 ABOGADO MIGUEL MACIAS CARMIGNIANI.- REGISTRO MIL  
21 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. (HASTA AQUI LA MINUTA).  
22 Queda agregado el Certificado Bancario y los poderes  
23 de Georges Bougaud. Los otorgantes me presentan sus  
24 documentos Personales.- Leída que les fué la presente  
25 escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí la  
26 Notaria a los otorgantes, éstos la aprueban, afirman,  
27 ratifican y firman en unidad de acto y conmigo la  
28 Notaria de todo lo cual doy fé.-

AB 03407280

398

5918 14



ESCRITURA NUMERO: ( 5918 ) .- CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO " - - - - -

En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los trece ( 13 ) - - dias del mes de A G O S T O de mil novecientos

Ochenta y Cinco (1985), ante mí, MARIA MERCEDES LALINDE -  
 DE AYERBE, Notario Segundo Encargado del Círculo de Cali,  
 compareció el señor doctor HENRY BOUGAUD VILLANUEVA -  
 de estado civil casado, mayor de edad y vecino de esta -  
 ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número  
 19.166.545 expedida en Bogotá y con libreta Militar Número  
 E-178382 del distrito número-16 - y dijo: Que obrando en -  
 su propio nombre, confiere PODER GENERAL, amplio y suficien-  
 te, con todas las facultades dispositivas y de administra-  
 ción necesarias, al señor GEORGES BERNARD BOUGAUD VILLA  
NUEVA, mayor de edad y vecino de Cali, quien se identifica  
 con la cédula de ciudadanía número 16.583.352 expedida en  
 Cali, para que lo represente en los siguientes actos y con-  
 tratos relacionados con los bienes, derechos y obligaciones  
 del poderdante: Primero:- Para que adquiera, en favor, -  
 del poderdante, bienes muebles é inmuebles o derechos sobre  
 los mismos, o acciones y derechos en sociedades, a cualquier  
 título y para que pague su precio o convenga formas de pago,  
 dando las cauciones garantías que considere del caso. - -  
 Segundo:- Para que enajene, a título oneroso, los bienes -  
 muebles é inmuebles del poderdante, y grave dicha clase de  
 bienes según el caso, con hipoteca, prenda o cualquier otra  
 pignoración o con usufructo, uso o habitación o servidumbre,  
 o aporte tales bienes a sociedades que se constituyan. - -  
 Tercero: Para que, a nombre del poderdante, constituya -  
 con otras personas sociedades civiles o comerciales, de -  
 cualquier clase o naturaleza, haga los aportes de capital

aportado 13/05/85 a: y copia en el notario.

RECEIVED  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI  
MARIA MERCEDES LALINDE DE AYERBE

correspondientes y pague dichos aportes, y convenga a todas las estipulaciones y condiciones de los contratos de sociedad y para que, en sociedades en que el poderdante sea socio o accionista, enajene su interés, social o sus acciones y, a nombre del poderdante y de acuerdo con los estatutos de las Sociedades, participe en las decisiones sobre asuntos de capital, disolución o entidades de las mismas, nombramiento de Liquidador o Liquidadores y, en general, en toda clase de reformas que se hiciere a los Estatutos Sociales; y, para que represente al poderdante en todas las sociedades o compañías en que él sea socio o accionista en Asambleas Generales, Juntas de Socios, Juntas Directivas y demás organismos de administración, con todas las facultades que el poderdante pueda tener personalmente. Cuarto: Para que administre los bienes del poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de actos de administración.- Quinto:- Para que dé en arrendamiento bienes del poderdante o reciba para él bienes en arrendamiento, con facultad para fijar los cánones y demás condiciones de éstos contratos.- Sexto:- Para que exija, cobre y reciba cualesquiera cantidades de dinero ú otras especies que se adeuden al poderdante o que le fueren a ser entregadas a éste y expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes inclusive cuando se trata de hipotecas.- Séptimo:- Para que exija, cuéntas a quiénes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o las impruebe y pague o perciba, según el caso el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.- Octavo:- Para que exija, admita y cancele las cauciones que aseguren los créditos y obligaciones en general a favor del poderdante, y, para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en favor del mismo, admita a los deudores en pago, bienes distintos a los que estén obligados a dar.



ECUADOR  
LA ACQUISICION  
DE LA GENERAL

040000015

Noveno:- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias.- Décimo:- Para que novata las obligaciones del poderdante ó las contraídas en su favor y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones del mismo.- Undécimo: Para que tome para el poderdante o dé por cuenta de él dinero en mutuo, con facultad de suscribir en su nombre los pagarés, escrituras públicas y obligaciones en general que se hicieren necesarios para el efecto y de estipular tipo de interés, garantías, plazos y demás condiciones. - - - Duodécimo:- Para que, a nombre del poderdante celebre contratos de cuenta corriente y abra cuentas corrientes bancarias y para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, afiance y cancele cheques, pagarés, letras de cambio, y demas instrumentos negociables y, en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables ó títulos valores.- Décima Tercera: Para que concorra en nombre y representación del poderdante a concordatos y juntas de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte, o desache en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deben hacerse.- Décimo Cuarto: Para que lleve la representación del poderdante ante cualquier clase de personas, naturales y jurídicas y ante todas las autoridades o entidades políticas, administrativas, fiscales, laborales y judiciales del País o del exterior, pudiendo proponer todo género de acciones o pretenciones, excepciones, o incidentes conciliar, transigir, comprometer, desistir y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y revocar sus nombra-

DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
MOLINA S.A.

mientos.- Décimo Quinto:- Para que a nombre del poderdante suscriba sus declaraciones de renta y patrimonio, adiciones de las mismas, respuestas y requerimientos, interponga recursos contra las liquidaciones oficiales, solicite certificados de paz y salvo, y, en general para que lleve a su representación en toda clase de actos, diligencias y cuestiones ante las Oficinas de Impuestos del gobierno nacional.- Décimo Sexto:- Para que someta a la decisión de Tribunales de arbitramento o de amigables componedores, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos y diferencias relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, designe árbitros y para que lo represente durante todo el curso de los respectivos procesos arbitrales. Décimo Séptimo:- Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y, en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en asuntos o negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente de administración o a comparecencia en procesos civiles o en asuntos administrativos tanto activamente, como parte actora, como pasivamente, como parte demandada. Presente el señor Dr. GEORGES BERNARD BOUGAÑO VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil separado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.583.352 de Cali y, con libreta militar número 700.930 de Cali, persona hábil para contratar y obligarse dijo: Que ACEPTA el PODER GENERAL que por medio de esta escritura le confiere el señor HENRY BOUGAÑO VILLANUEVA. Leído el presente instrumento a los otorgantes y por encontrarlo conforme lo aceptan, aprueban y firman por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos: \$ 300,00..... Decreto Número 1.772 de mil novecientos setenta y nueve (1979).- Impuesto Timbre Nacio-

AB 03407282 401

000000016



nal: \$ 315,00.

La presente escritura fué elaborada en las hojas de papel distinguidas con los Números: AB 03407280- AB 03407281 - y - AB 03407282

NOT. MERCED. LALINDE

*[Handwritten signature]*

HENRY BOUGAUD, VILLANUEVA.  
Cda. # 19.166.545 de Bogotá.

*[Handwritten signature]*

GEORGES BERNARD BOUGAUD VILLANUEVA  
Cda. #, 16.583.352 de Cali.

*[Handwritten signature]*  
MARIA MERCEDES LALINDE DE AYBARRA  
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

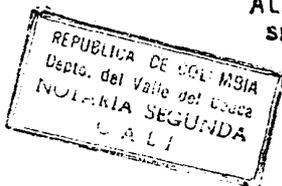


*[Handwritten signature]*

3a.- Copia consta de TR 35(3).-Hojas  
útiles y se expide para GEORGES BERNARD BOUGAUD  
VILLIANU EVA.-

8 SET. 1992

*Alba Ines Q. de Villarroel*  
ALBA INES Q. DE VILLARROEL  
SECRETARIA : NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN CALI

Presentada para autentificar la firma que antecede,  
el suscrito GONZALO FALCONI CONSUL  
del Ecuador en CALI - COLOMBIA estifica  
que es autentica, siendo la que usa el señor  
ALBA INES Q. DE VILLARROEL  
NOTARIA SEGUNDA (C) CALI

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 370  
Partida Arancelaria 130  
Valor de la Actuación US\$30 = \$22200 Pesos  
Lugar y Fecha SEPTIEMBRE 11/92

*Gonzalo Falconi Alvarez*  
GONZALO FALCONI ALVAREZ  
Consul de Primera del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DEL INTERIOR

*16 sep/92*  
*Gonzalo Falconi - Consul de*  
*Primera del Ecuador en Cali*



es autentica la referida firma que antecede,  
no en cuanto al contenido del documento.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DEL INTERIOR  
*[Signature]*  
Ing. Carlos Fernández  
Tercer Secretario



Escritura número: (3943) .- Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres "....- En Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de J U N I O de mil novecientos ochenta y uno (1981), ante mí, EDUARDO LA

LINDE Z., Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció la señorita (MARIA CLAUDE BONGAUD VILLAMIEVA) mujer soltera mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.840.665 expedida en esta ciudad, y dijo:

Que obrando en su propio nombre, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente, con todas las facultades dispositivas y de administración necesarias, al señor (GEORGES B. BONGAUD VILLAMIEVA) mayor de edad y vecino de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.583.352 expedida en Cali, para que la represente en los siguientes actos y contratos relacionados con los bienes, derechos y obligaciones de la poderdante: Primero.- Para que adquiera, en favor, de la poderdante, bienes muebles é inmuebles o derechos sobre los mismos, o acciones y derechos en sociedades, a cualquier título y para que pague su precio o convenza en las formas de pago, dando las cauciones o garantías que considere del

Segundo.- Para que enajene, a título oneroso, los bienes muebles é inmuebles de la poderdante, y grave dicha clase de bienes según el caso, con hipoteca, prenda, o cualquier otra pignoración o con usufructo, uso o habitación o servidumbre, o aporte tales bienes a sociedades que se constituyan.- Tercero.- Para que, a nombre

de la poderdante, constituya con otras personas sociedades civiles o comerciales, de cualquier clase o naturaleza, haga los aportes de capital correspondientes y pague dichos aportes, y convenza en todas las estipulaciones y condiciones de los contratos de sociedad, y para que, en sociedades en que la poderdante sea socia o accionista, enajene su interés, social o sus acciones, y, a nombre de la poderdante y de acuerdo con los estatutos de las sociedades,

Recibido en copia a posteriori  
Nov 20 1981  
Por 3943 de la Virginia  
Cali 11/18/81 de la Virginia

Rec. 4/83 de la Virginia

14/11/1911 De Vezco... 17/1911  
16/11/1911 De Vezco... 17/1911  
17/11/1911 De Vezco... 17/1911  
18/11/1911 De Vezco... 17/1911

participe en las decisiones sobre aumentos de capital, disolución  
entidades de las mismas, nombramiento de liquidador o liquidado-  
ros y, en general, en toda clase de reformas que se hicieren a los  
estatutos sociales; y para que represente a la poderdante en to-  
das las sociedades o compañías en que élla sea socia o accionista  
en Asambleas Generales, Juntas de Socios, Juntas Directivas y  
demas organismos de administración, con todas las facultades -  
que la poderdante puede tener personalmente.- Cuarto.- Para  
que administre los bienes de la poderdante, recaude sus produc-  
tos y celebre con relación a ellos toda clase de actos de admi-  
nistración.- Quinto.- Para que dé en arrendamiento bienes de  
la poderdante o reciba para élla bienes en arrendamiento, con  
facultad para fijar los cánones y demás condiciones de éstos -  
contratos.- Sexto.- Para que exija, cobre y reciba cuales -  
quiera cantidades de dinero u otras especies que se adeuden a  
la poderdante o que le fueren a ser entregadas a ésta y expida  
los recibos y haga las cancelaciones correspondientes inclusive  
cuando se trate de hipotecas.- Séptimo.- Para que exija, cuen-  
tas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, -  
las entregue o las impruebe, y pague o perciba, segun el caso el  
saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.- - -  
Octavo.- Para que exija, admita y cancele las cauciones que -  
aseguren los créditos y obligaciones en general a favor de la  
poderdante, y para que, por cuenta de los créditos reconocidos  
o que se reconocen en favor de la misma, admita a los deudores  
en pago, bienes distintos a los que están obligados a dar. -  
Noveno.- Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga  
con ellos pago sobre los términos de pago de las respecti-  
vas acreencias.- Décimo.- Para que nove las obligaciones de la  
poderdante o las contraídas en su favor y para que transija los  
pleitos, dudas y diferencias que ocurran respecto a los derechos  
y obligaciones de la misma.- Undécimo.- Para que tome para la  
poderdante o dé por cuenta de élla dinero en mutuo, con facultad



de suscribir en su nombre los pagarés, escrituras públicas y obligaciones en general que se hicieren necesarios para el efecto y determinar tipo de interés, garantías, plazo y demás condiciones.- **Décimo.-** Para que, a nombre de la poderdante celebre contratos de cuenta corriente y abra cuentas corrientes bancarias; y para que pise, ordene girar, endose, proteste, acepte, fiance y cancele cheques, pagarés, letras de cambio y demás instrumentos negociables y, en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables o títulos-valores.- **Décimo Tercero.** Para que concuerda en nombre y representación de la poderdante a concordatos y juntas de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte, o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deben hacerse.- **Décimo Cuarto.-** Para que lleve la representación de la poderdante ante cualquier clase de personas, naturales y jurídicas y ante todas las autoridades o entidades políticas, administrativas, fiscales, laborales y judiciales del país o del exterior, pudiendo proponer todo género de acciones o pretensiones, excepciones, recursos o incidentes, conciliar, transigir, comprometer, desistir y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales y revocar sus nombramientos.- **Décimo Quinto.** Para que a nombre de la poderdante suscriba sus declaraciones de renta y patrimonio, adiciones de las mismas, respuestas y requerimientos, interponga recursos contra las liquidaciones oficiales, solicite certificados de paz y salvo, y, en general para que lleve su representación en toda clase de actos, diligencias y gestiones ante las oficinas de impuestos del gobierno nacional.- **Décimo Sexto.-** Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento o de amigables componedores, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos y diferencias relativas a los

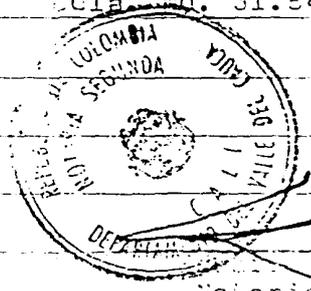
*Di. S. S. según Copia 20/9/21*

*RECIBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ*

derechos y obligaciones de la poderdante, designe árbitros, y para que la represente durante todo el curso de los respectivos procesos arbitrales.- Décimo Cántimo.- Para que sustituya total o parcialmente éste poder y revoque sustituciones y, en general para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en asuntos o negocios que le interesen, y se refieran a actos dispositivo o meramente de administración o a comparecencia en procesos civiles o en asuntos administrativos, tanto activamente, como parte actora, como pasivamente, como parte demandada.- Presente el señor GEORGES B. BOUGAUD VILLANUEVA. - mayor de edad y vecino de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.583.352 de Cali, con libreta militar número 700.930 de Cali, persona hábil para contratar y obligarse dijo: Que ACEPTA el PODER GENERAL, que por medio de esta escritura le confiere la señorita MARIA CLAUDE BOUGAUD VILLANUEVA, - Leída la presente escritura a los otorgantes y por encontrarla conforme la aceptan, aprueban y firman por ante mí, el Notario que doy fe.- Derechos: \$300,00..... Decreto Número 1.772 de mil novecientos setenta y nueve (1979).- Impuesto Timbre Nacional \$150,00.- La presente escritura fué elaborada en las hojas de papel distinguidas con los números: AF07065108 y AF07065109 AF 70 5125

*George B. Bougaud*

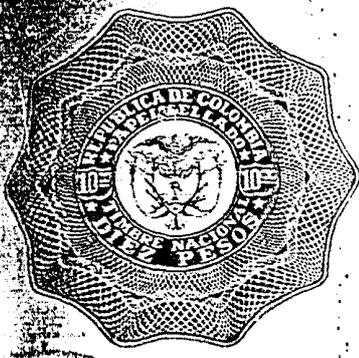
Maria Claude Bougaud Villanueva  
Cda. No. 31.848.665 de Cali.



*Maria Claude Bougaud Villanueva*

Georges B. Bougaud Villanueva.  
Cda. # 16.583.352 de Cali.

Notario de feudo.-



Esta hoja forma parte de la escritura número tres mil novecientos cuarenta y tres (3.943) de fecha ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) que se encuentra en el libro de Cal...

DEI ECUADOR



14 JUL 1981

6a.- Copia consta de tres (3) Hojas útiles y se expide para GEORGIS B. BOUGAUD VILLANU EVA.-

Call 78 SET 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA Depto. del Valle del Cauca NOTARIA SEGUNDA CALI

*Alba Ines de Villarroel*

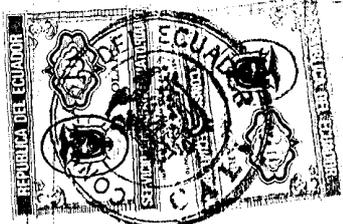
ALBA INES Q. DE VILLARROEL SECRETARIA - NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO EN CALI

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito GONZALO FALCONI AMARIZ del Ecuador en CALI - COLOMBIA que es autentico y valida en que se le com...

*Gonzalo Falconi Amariz*  
GONZALO FALCONI AMARIZ Consul de Primera del Ecuador

ALBA INES Q. DE VILLARROEL NOTARIO SEGUNDO (E) CALI  
Cada suscripción 300  
Cada autentificación 130  
Total de autentificación 30 x 130 = 3900 Pesos  
Fecha y hora Septiembre 11 1992



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

2. Se debe traer el original de la escritura en el momento de la autentificación.

causa (derechos)

339

Recibo 551/13 del 15 de agosto de 1977  
D. Vigueron

RECIBO DE  
SEPTIEMBRE DE  
1977  
D. Vigueron



ESCRITURA NUMERO: (3393) .- TRES MIL TRES-  
CIENTOS NOVENTA Y TRES".....- En Cali, capital  
del Departamento del Valle del Cauca, República  
de Colombia, a los diez y nueve (19) -  
1977  
dias del mes de JULIO, ante mi, ALBA INES  
JIMERO DE VILLARROEL, Notaria Segunda Encargada

del Circulo de Cali, compareció la señora BETTY BOUGAUD VILLA  
NUFVA, mayor de edad y vecina de Cali, quien se identificó con  
la cédula de ciudadanía número 31.267.048 de Cali y dijo : -  
Que obrando en su propio nombre, confiere PODER GENERAL, am-  
plio y suficiente, con todas las facultades dispositivas y de  
administración necesarias, al señor GORGES B. BOUGAUD VILIA  
NUFVA, mayor de edad y vecino de Cali, quien se identifica -  
con la cédula de ciudadanía número 16.583.352 expedida en -  
Cali, para que la represente en los siguientes actos y contra-  
tos relacionados con los bienes, derechos y obligaciones de  
la poderdante: PRIMERO.- Para que adquiera, en favor, de  
la poderdante, bienes muebles e inmuebles, o derechos sobre los  
mismos, o acciones y derechos en sociedades, a cualquier tí-  
tulo y para que pague su precio o convenga formas de pago, -  
dando las cauciones o garantías que considere del caso. -  
SEGUNDO.- Para que enajene, a título oneroso, los bienes  
muebles e inmuebles de la poderdante, y grave dicha clase de  
bienes según el caso, con hipoteca, prenda, o cualquier otra  
pignación, o con usufructo, uso o habitación o servidumbre,  
o aporte tales bienes a sociedades que se constituyan. - - -  
TERCERO.- Para que, a nombre de la poderdante, constituya  
con otras personas sociedades civiles o comerciales, de cual-  
quier clase o naturaleza, haga los aportes de capital corres-  
pondientes y pague dichos aportes, y convenga todas las esti-  
pulaciones y condiciones de los contratos de sociedad; y para  
que, en sociedades en que la poderdante sea socia o accionis-  
ta, enajene su interés social o sus acciones, y, a nombre de

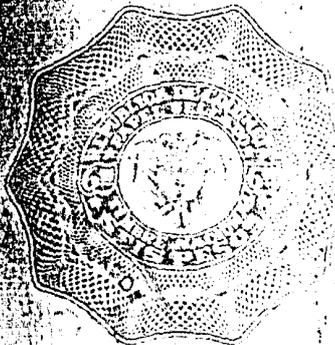
Vertical text on the left margin, possibly a signature or reference number.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

ABN 1/31/88 Di. Vigencia - Enss 23/89 Di. Vigencia  
ABN 21/88 Di. Vigencia Di. 4<sup>a</sup> copia Agosto 20/9.

la poderdante y de acuerdo con los estatutos de las sociedades, participe en las decisiones sobre aumentos de capital, disolución anticipada de las mismas, nombramiento de liquidador o liquidadores y, en general, en toda clase de reformas que se hicieren a los estatutos sociales; y para que represente a la poderdante en todas las sociedades o compañías que ella sea socia o accionista, en Asambleas Generales, Juntas de Socios, Juntas Directivas y demás organismos de administración, con todas las facultades que la poderdante pueda tener personalmente.- CUARTO.- Para que administre los bienes de la poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de actos de administración.- - -  
QUINTO.- Para que dé en arrendamiento bienes de la poderdante o reciba para ella bienes en arrendamiento, con facultad para fijar los cánones y demás condiciones de estos contratos.  
SEXTO.- Para que exija, cobre y reciba cualesquiera cantidades de dinero u otras especies que se adeuden a la poderdante o que le fueren a ser entregadas a ésta y expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes inclusive cuando se trate de hipotecas.- SEPTIMO.- Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, las apruebe o las improbe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo, y otorgue el finiquito correspondiente. -  
OCTAVO.- Para que exija, admita y cancele las cauciones que aseguren los créditos y obligaciones en general a favor de la poderdante, y para que, por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en favor de la misma, admita a los deudores, en pago, bienes distintos a los que están obligados a dar.- NOVENO.- Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias.- DECIMO.- Para que nove las obligaciones de la poderdante o las contraídas en su favor y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que o-

021



curran respecto a los derechos y obligaciones de la misma.- UNDECIMO.- Para que como para la poderdante o dé por cuenta de ella dinero en mu- ción, con facultad de suscribir en su nombre los pagarés, escrituras públicas y obligaciones en general que se hicieren necesarios para el

efecto y de estipular tipo de interés, garantías, plazo y de- mas condiciones.- DUODECIMO.- Para que, a nombre de la poder-

dante, celebre contratos de cuenta corriente y abra cuentas - corrientes bancarias; y para que gire, ordene girar, endose, - proteste, acepte, afiance y cancele cheques, pagarés, letras de

cambio y demas instrumentos negociables, y, en general para - que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones

y haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos - negociables o títulos-valores.- DECIMO TERCERO.- Para que -

concurra, en nombre y representación de la poderdante, a con - cordatos y juntas de acreedores, de carácter judicial o extra- judicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo

que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas de- ben hacerse.- DECIMO CUARTO.- Para que lleve la representa -

ción de la poderdante ante cualquier clase de personas, natura- les y jurídicas, y ante todas las autoridades o entidades políti- cas, administrativas, fiscales, laborales y judiciales del país

o del ex terior, pudiendo proponer todo género de acciones o - pretensiones, excepciones, recursos o incidentes, conciliar, - transigir, comprometer, desistir y nombrar apoderados judicia-

les o extrajudiciales y revocar sus nombramientos.- DECIMO QUIN - TO.- Para que a nombre de la poderdante suscriba sus declaracio-

nes de renta y patrimonio, adiciones de las mismas, respuestas - a requerimientos, interponga recursos contra las liquidaciones - oficiales, solicite certificados de paz y salvo y, en general

para que lleve su representación en toda clase de actos, diligen- cias y gestiones ante las oficinas de impuestos del gobierno -

REPUBLICA DE CUBA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
CANCILLERIA

REPUBLICA DE CUBA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
CANCILLERIA

nacional.- DECIMO SEXTO.- Para que someta a la decisión de tribunales/ o de amigables componedores, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos y diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante, designe árbitros, y para que la represente durante todo el curso de los respectivos procesos

arbitrales.- DECIMO SEPTIMO.- Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y, en general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en asuntos o negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente de administración o a comparecencia en procesos civiles o en asuntos administrativos, tanto activamente, como parte actora, como pasivamente, como parte demandada.- Presente el señor GEORGES B. BOUGAUD VILLANUEVA,

mayor de edad y vecino de Cali, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.583.352, de Cali, con libreta militar Número 700.930 de Cali, persona hábil para contratar y obligarse

y dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere la señorita BETTY BOUGAUD VILLANUEVA.- HASTA aquí la minuta presentada.- Se agregan comprobantes de ley. -

Leída la presente escritura a los otorgantes, la aceptan, acuerdan y firman por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos: -

\$ 150,00...- Decreto Número 660 de mil novecientos setenta y siete ( 1977).- Impuesto Timbre Nacional \$100,00. Presentaron los certificados de paz y salvo con la renta nacional así:

BETTY BOUGAUD VILLANUEVA- Número XK 116718- Cali, julio 15 a agosto 4 de 1.977 ..... GEORGES B. BOUGAUD VILLANUEVA- No.

AK- 124615- Cali, julio 19 a agosto 4 de 1.977.- - - - -

La presente escritura fué elaborada en las hojas de papel sellado distinguidas con los números : JJ 0582139- JJ 05788425 -

JJ 05788426 - ( firmados).- Entre líneas: de arbitramento "Vale

La otorgar .....

JJ 05788426

228

te:

BETTY BOUGAUD VILLANUVA  
Cda. No. 31.267.048 de Cali.

00000022

GEORGES P. BOUGAUD VILLANUVA  
Cda. No. 16.583.352 Cali.

*Alba Ines Q. de Villarroel*

ALBA INES Q. DE VILLARROEL  
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA.

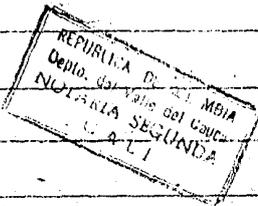


5a.- Copia consta de TR ES (3).- Hojas

útiles y se expide para GEORGES B. BOUGAUD VILLANUVA.-

8 SET. 1992

*Alba Ines Q. de Villarroel*  
ALBA INES Q. DE VILLARROEL  
SECRETARIA - NOTARIA SEGUNDA



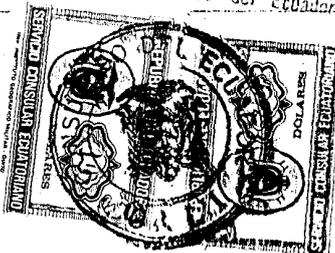
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN CALI

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito GONZALO FALCONI Consul  
del Ecuador en CALI-COLOMBIA que  
que es autentica, siendo la que usa el Sr. ALBA INES Q. DE VILLARROEL  
NOTARIA SEGUNDA (E) CALI

ALBA INES Q. DE VILLARROEL  
NOTARIA SEGUNDA (E) CALI

En todas sus actuaciones.  
Autenticación No. 379  
Partida Arancelaria BP  
Valor de la Actuación US\$ 30.422200 pesos  
Lugar y fecha Septiembre 11/92

*Gonzalo Falconi Alvarez*  
GONZALO FALCONI ALVAREZ  
Consul de Primera del Ecuador



*16 sep 1992  
Gonzalo Falconi Alvarez  
del Ecuador en Cali*

Cali, Colombia, Septiembre 11, 1992

GUAYAQUIL, OCTUBRE 8 DE 1992

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

LABORATORIOS LANSEY S.A. "EMA" ✓

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
SRA. GEORGES BOUGAUD ✓	1'400.000,00 ✓
SRA. MARIE CLAUDE BOUGAUD ✓	260.000,00 ✓
SRA. BETTY BOUGAUD ✓	20.000,00 ✓
SR. HENRY BOUGAUD ✓	20.000,00 ✓
LDO. EDUARDO CARMIGNIANI VALENCIA ✓	300.000,00 ✓
X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100

SUCRES) X.X..X.X.X.X

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

~~BANCO CONTINENTAL S. A.~~

~~FIRMA AUTORIZADA~~  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.

FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED  
 QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED  
 MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED  
 CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100  
 IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511  
 CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224  
 MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

000000023

Sr. Georges Bougaud ✓

p. Sras.: Marie Claude Bougaud, Betty Bougaud  
y Henry Bougaud.

C.I.# *Postaporte Colombiano N° 16583352*

C.V.# *el 28 de Julio de 1.992 en Cali-Colombia*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sr. Lcdo. Eduardo Carmigniani Valencia ✓

C.I.# *09-09369548*

C.V.# *100-009*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en veintidos  
fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los catorce  
días del mes de Octubre de mil novecientos noventa  
y dos.

*[Handwritten signature]*

**Dra. NORMA PLAZA de GARCIA**  
**NOTARIA**



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
a. Norma  
Plaza de  
García

RAZON: DDY FE de que en esta fecha he tomado nota del contenido de la resolución # 92-2-1-1-0002675, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 5 de Noviembre de 1992; al margen de la matriz de fecha 8 de Octubre de 1992.- Guayaquil, 9 de Noviembre de 1992.



*Dra Norma Plaza de Garcia*

Dra. Norma Plaza De Garcia  
NOTARIA

**CERTIFICADO : Que**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0002675, dictada el 05 de Noviembre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LABORATORIOS LANSEY S. A. "EMA", de fojas 23.198 a 23.240, número 2.681 del Registro Mercantil, - Libro de Industriales y anotada bajo el número 22.794 del Registro - Guayaquil, Noviembre doce de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre doce de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil - Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil~~

CER-

00000024  
TIPICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada - LABORATORIOS LANSKY S. A. "EMA" .- Guayaquil, Noviembre doce de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS FONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del ~~Canton~~ Guayaquil

